Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500997541

20185500997541

Bogotá, 12/09/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA
CALLE 57 No. 62 - 70
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40793 de 12/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\yoanasanchez\Desktop\13-09-2018 CITAT\COM 40788 WORD.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No.**

**-40793 12 SEP 2018**

**Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10557 del 05 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 20188303488008 37E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA, identificada con NIT. 800176706 - 9.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 10557 del 05 de Marzo de 2018** en contra de la empresa **TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA, identificada con NIT. 800176706 - 9,** cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

***"CARGO ÚNICO: TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT. 800176706 - 9presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."***

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **16 de Abril de 2018**, mediante Publicación Web No. 633 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **08 de Mayo de 2018,** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA, identificada con NIT. 800176706 - 9, NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

[1]Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

3. Acto Administrativo **No. 10557 del 05 de Marzo de 2018,** y la respectiva constancia de notificación.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente programar y reportar la información financiera para la vigencia 2014.

5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA, identificada con NIT. 800176706 - 9,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la empresa **TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA, identificada con NIT. 800176706 - 9,** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a la empresa **TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA, identificada con NIT. 800176706 - 9,** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA, identificada con NIT. 800176706 - 9,** ubicado en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la CALLE 57 62 70,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10557 del 05 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 20180303488008837E, en contra de la empresa TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA, identificada con NIT. 800176706 - 9.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 40793 12 SEP 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**********
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO
**********
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
**********
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
**********
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/
**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA
N.I.T. : 800176706-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00520031 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 9,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 57 62 70
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : coordpais@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : Cl 57 No 62 70
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : coordpais@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 13140, NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 7 DE OCTUBRE DE 1992, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 1992, BAJO EL NO. 382267, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE-NOMINADA: TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURA | FECHA | NOTARIA | CIUDAD | INSCRIPCION | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|
| 0000032 | 2002/01/11 | 00049 | BOGOTA D.C. | 00813135 | 2002/02/04 |
| 0002563 | 2001/07/25 | 00051 | BOGOTA D.C. | 00787821 | 2001/07/30 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 07 DE OCTUBRE DEL 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE EL TRANSPOR TE TERRESTRE PUBLICO A NIVEL NACIONAL DE CARGA Y TODO LO RELACIO- NADO CON EL RAMO, EL CUAL PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES DEL ES TADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR O -- ARRENDAR BIENES INMUEBLES, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDAS, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR Y DES CONTAR TITULOS VALORES, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCA- RIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONA DOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMEN TE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 79,000,000.00000 DIVIDIDO EN 79,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ARCILA LUCENA JORGE C.C. 00002343070
NO. CUOTAS: 24,900.00 VALOR:$24,900,000.00

ARCILA VARGAS MERY C.C. 00020828358
NO. CUOTAS: 33,350.00 VALOR:$33,350,000.00

RODRIGUEZ CORTES ANA SOFIA C.C. 00020875351
NO. CUOTAS: 20,750.00 VALOR:$20,750,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 79,000.00 VALOR :$79,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU - SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0013140 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE OCTUBRE DE 1992 , INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00382267 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| GERENTE | |
| ARCILA VARGAS MERY | C.C.00020828358 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| ARCILA LUCENA JORGE | C.C.00002343070 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A ) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR B) CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL HASTA UNA CUANTIA DE NOVECIENTOS (900) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES LOS QUE EXCEDAN DE ESTA SUMA DEBERA SER AUTORIZADA POR LA JUNTA DE SOCIOS. C ) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASI COMO EL INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD. Y D ) CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS
MATRICULA NO : 00591130 DE 8 DE ABRIL DE 1994
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CALLE 78 N° 52 70

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TELEFONO : 3123890757
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : COORDPAIS@HOTMAIL.COM

**********

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

**********

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

**********

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

**********

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

**********

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

**********

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado. El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Vigilancia

- **No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

**TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA / NIT: 800176706**

Entrega de información

Entregas pendientes  Consultar entregas

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Vigilancia

- **No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

**TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA / NIT: 800176706**

Entrega de información

Entregas pendientes  Consultar entregas

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Vigilancia

- **No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

**TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA / NIT: 800176706**

Entrega de información

Entregas pendientes Consultar entregas

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Vigilancia

- **No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

**TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LIMITADA / NIT: 800176706**

Entrega de información

Entregas pendientes  Consultar entregas

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

## DATOS EMPRESA

| | |
|---|---|
| NIT EMPRESA | 8001767069 |
| NOMBRE Y SIGLA | TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS LTDA. - COORDPAIS |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Bogota D. C. - BOGOTA |
| DIRECCIÓN | CARRERA 31 No. 7-55 |
| TELÉFONO | 4057710 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 5668993 - 0794coordpais@hotmail.com |
| REPRESENTANTE LEGAL | MERYARCILAVARGAS |

***Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*** **empresas@mintransporte.gov.co**

## MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|---|---|---|---|
| 3749 | 24/08/2001 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

**C= Cancelada**
**H= Habilitada**

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
**Dirección:**Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad

**Ciudad:**BOGOTA D.C.

**Departamento:**BOGOTA D.C.
**Código Postal:**111311395
**Envío:**RA011624316CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**
TRANSPORTADORA COORDINADORA DEL PAIS
**Dirección:**CALLE 57 No.62 - 0

**Ciudad:**BOGOTA D.C.

**Departamento:** BOGOTA D.C.

**Código Postal:**
**Fecha Pre-Admisión:**
14/09/2018 15:41:14
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

ANDERSON DELGADO
15 SEP 2018
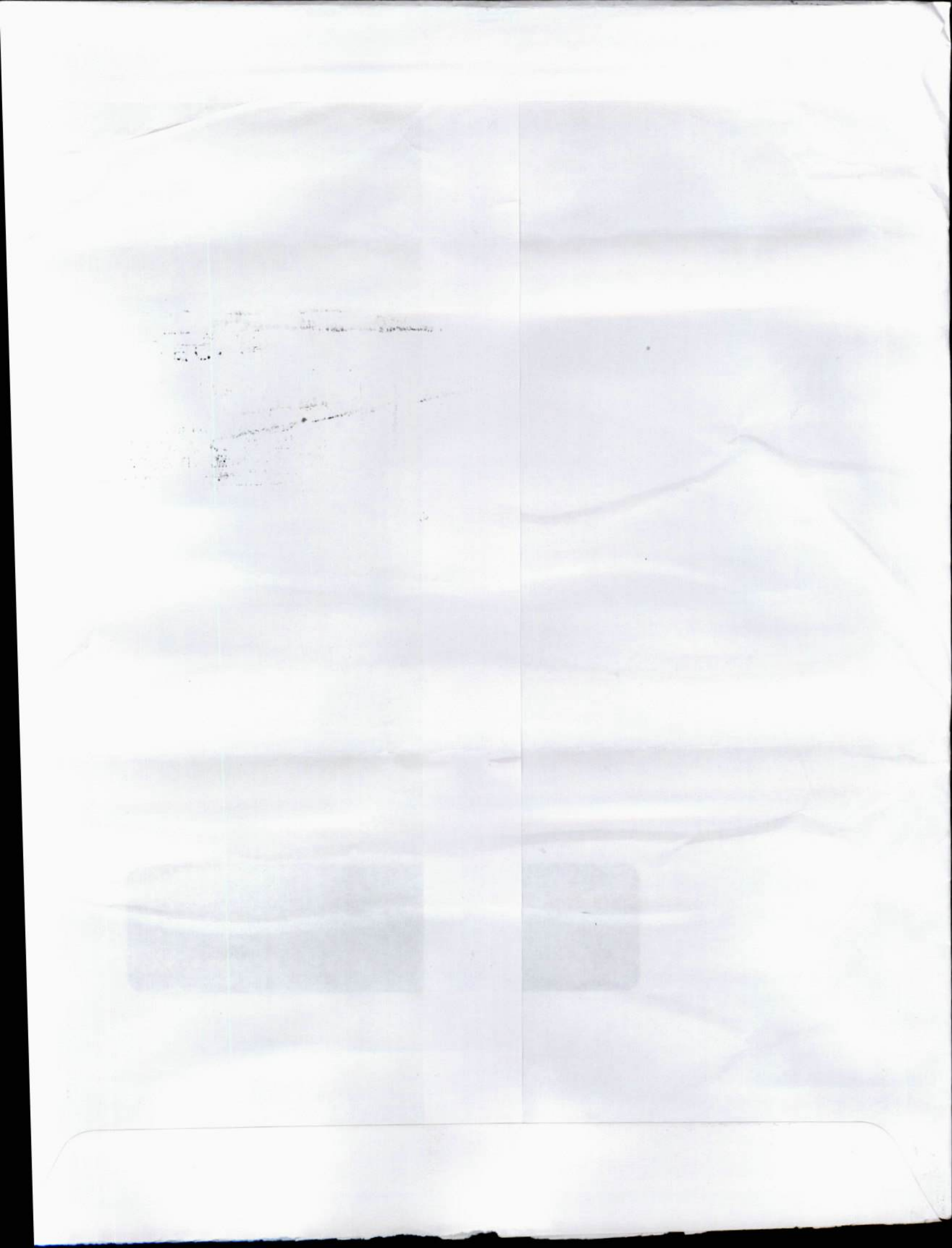
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: